



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2440

28/05/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 138.
CONAU 1 - 195.
Clasificación y previsionamiento
de deudores que a su vez sean
morosos de ex-entidades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar a los Apartados I. Cartera Comercial y II. Cartera de Consumo del Anexo I a la Comunicación "A" 2216, como puntos d.6. y 6. respectivamente, los siguientes:

"d.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Se incluirán las financiaciones a clientes que a su vez sean deudores en situación irregular -considerando como tal a los que registren atrasos superiores a 180 días-, de acuerdo con la nómina que, a tal efecto y a base de la información que deberán suministrar los administradores de las carteras crediticias, elabore y proporcione el Banco Central de:

- i) entidades liquidadas por esta Institución,
- ii) entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución y
- iii) entidades financieras cuya autorización para funcionar haya sido revocada por esta Institución y se encuentren en estado de liquidación judicial o quiebra.

Asimismo, corresponderá clasificar en esta categoría los activos que reúnan las condiciones establecidas en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2287."

"6. Irrecuperable por disposición técnica.

Comprende el monto de las financiaciones a clientes que reúnan las condiciones previstas bajo este mismo título en el punto d.6. del Apartado I. Cartera comercial."

2. Establecer que la inclusión en las nuevas categorías que se establecen conforme a lo dispuesto en el punto anterior de los deudores morosos de ex-entidades financieras determinará la obligación de provisionar el 100% de las financiaciones,



incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas -expresas o tácitas-, etc., que se otorguen desde el día siguiente de la inclusión del deudor en la nómina que difunda el Banco Central, independientemente de que cuenten o no con garantías preferidas o autoliquidables.

Se exceptúan de la obligación de clasificar al deudor en las nuevas categorías, cuando las financiaciones se destinen a cancelar los préstamos que originaron su inclusión en la nómina de deudores morosos siempre que los fondos se acrediten directamente en las cuentas de las ex- entidades acreedoras."

Les aclaramos que la inclusión en las nuevas categorías de los deudores morosos de ex-entidades liquidadas por el Banco Central (régimen de la Comunicación "A" 1944) deberá efectuarse a partir de junio próximo, a cuyo efecto resulta de aplicación la nómina de los aludidos prestatarios a que se refiere la Comunicación "A" 2429.

Por lo tanto, desde ese mes queda sin efecto lo previsto en el penúltimo y último párrafo de los puntos d.5. y 5. de los apartados I y II del Anexo I a la Comunicación "A" 2216, respectivamente, sin perjuicio de lo cual mantiene vigencia la obligación de provisionar, conforme a las disposiciones actualmente en vigor, el capital y los intereses que se devenguen a partir de ese mes correspondientes a la deuda que esos prestatarios registren y que no este originada en la situación prevista en el punto 2. de la resolución precedente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas